

CONSTANCIA: Popayán 5 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2023-705, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, cinco de octubre de dos mil veintitrés

Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: JULIAN SOLARTE LINDO
Demandada: WILLIAN DELGADO PARRA y AMPARO MARGO MARTINEZ PEÑA
Radicado: 1900140030022023-00705-00

Interlocutorio No. 2378

PUNTO A TRATAR

Se encuentra a Despacho la demanda **DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** propuesta por **JULIAN SOLARTE LINDO** a través de apoderado judicial en contra de **WILLIAM DELGADO PARRA y AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA**.

Revisado el contrato de arrendamiento, se establece que el término pactado inicialmente es de 12 meses y el canon mensual de arrendamiento actual asciende a la suma de \$1.150.000.00, de donde se tiene que de la simple operación aritmética de multiplica este valor por el plazo de doce meses, se alcanza la suma de \$13.800.000, valor que determina la cuantía de la demanda, tal como lo sangra el numeral 6°. del art. 26 del C. General del Proceso:

En consecuencia, por no superar la cuantía el tope de los 40 S.M.L.M.V., se enmarca entre los asuntos de mínima cuantía cuya competencia le corresponde a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, como lo dispone el Parágrafo único del canon 17 ejusdem.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** propuesta por **JULIAN SOLARTE LINDO** a través de

apoderado judicial en contra de **WILLIAM DELGADO PARRA y AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA.**

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al despacho competente JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS DE POPAYÁN (OFICINA DE REPARTO) por intermedio de la OFICINA DE LA DESAJ Popayán.

TERCERO: Esta Decisión no admite recurso alguno (CGP art. 139, inciso 1°.).

CUARTO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
JUEZ

elz